

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

*Instrucción pública.—Circular.*

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones relativas á las cantidades que tienen consignadas en su presupuesto para pago de los Maestros, y que con fecha 13 del pasado se les reclamó, y estando muy próximo el vencimiento del trimestre; he acordado que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, remitan á este Gobierno civil las mencionadas certificaciones.

Encargo nuevamente á los indicados Ayuntamientos el puntual y exacto cumplimiento de este servicio.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*Pueblos que se citan.*

- Alcalá de Henares.
- Alcorcon.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Aravaca.

- Arroyomolinos.
- Becérril de la Sierra.
- Berzosa.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalbillo.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Ciempozuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Cobeña.
- Daganzo de Arriba.
- Daganzo de Abajo.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Extremera.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Humanes.
- Húmera.
- La Acebeda.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Las Rozas.
- Leganés.
- Los Hueros.
- Madarcos.

- Manjiron.
- Manzanares el Real.
- Montejo de la Sierra.
- Navalagamella.
- Navarredonda.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pezuela de las Torres.
- Robregordo.
- San Lorenzo.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torremocha.
- Valdemanco.
- Valverde.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villaviciosa de Odon.
- Zarzalejo.

Habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, Fiscal instructor del expediente

que en juicio contradictorio ha de formarse en esclarecimiento del hecho llevado á cabo por D. Ramon Lorite en las inmediaciones del café de Fornos el día 1.º de Marzo último, salvando á un carretero en ocasion en que se hallaban ardiendo sus vestidos por consecuencia de haberse incendiado una lata de petróleo de las que conducía un carro; cito á cuantas personas tengan á bien deponer en pro ó en contra de los servicios prestados por el referido D. Ramon Lorite, á que comparezcan en mi casa-habitacion, Paz, 17, y por término de 10 días, á contar de la fecha del presente edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—Luciano de Celaya.

Resumen de los servicios prestados por las Inspecciones de vigilancia de esta Corte en el mes de Agosto próximo pasado:

Auxilios prestados.. . . .	124
Armas recogidas.. . . .	52
Relojes recuperados.. . . .	12
Detenidos por varios conceptos.	713

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—A. Conde de Heredia-Spínola.

**CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID.**

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Agosto último.

DETENCIONES														Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.		
859	297	3	7	12	71	"	1	1	"	124	412	322	2.109	218	3

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—El Coronel Jefe, Benito Macías.

**Diputacion Provincial.**

*Ordenacion de pagos.*

Con arreglo al art. 82 de la ley

Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha,

segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE OCTUBRE DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.			
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.			
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>								
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley Personal de la Diputacion provincial.....	"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	"	"	
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	"	"	7.º	Museo provincial.....	"	"	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	"	"	<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"	1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	100.000	230.000	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	2.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..	80.000		
	Material de estas Comisiones.....	"	"	3.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	50.000		
3.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"	"	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
4.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	73.750	73.750	
5.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"		Idem de la misma cárcel.....	"		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>								
1.º	Gastos de quintas.....	2.000	14.875	<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
2.º	Idem de bagajes.....	12.875		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	"	409.970
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"		<b>Gastos voluntarios.</b>				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>								
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	14.875	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>				
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>								
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	84.520	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.....	"	"	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	84.520		84.520	2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	"	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		"		Personal facultativo de carreteras.....	"	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		"	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>								
1.º	Junta provincial del ramo.....	6.825	6.825	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4.000	64.000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"			Idem para caminos vecinales.....	60.000		
3.º	Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		6.825	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"		"	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	6.000	6.000
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"		"	<b>SECCION TERCERA.</b>			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	<b>Gastos adicionales.</b>				
<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>								
				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000	60.000	
				2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	30.000		60.000
<b>TOTAL GENERAL.....</b>							<b>539.970</b>	

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1878.—V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo. Sesion de 6 de Setiembre de 1878.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Secretario, San Martin.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 17 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Julian Perez.....	Villamanta.....	Rústica.....	Villamanta.....	Clero.	50'31
Andrés Larrazábal.....	Meco.....	"	Meco.....	"	37'50
Nicolás Hernanz.....	Sta. María de la Alameda.....	"	Santa María.....	"	11'25
Pablo Manzanera.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	4.505'60
Pedro Serrano Gonzalez.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Villaviciosa.....	Estado.	37'62
José Navarro.....	"	"	"	"	37'75
Leon del Rio.....	Madrid.....	"	Pedrezuela.....	Clero.	25'01
Benito A. Valcárcel.....	"	"	Valdepiélagos.....	"	7'63
"	"	"	"	"	18'75
"	"	"	"	"	45

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Setiembre de 1878; que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Ramon Miguel Arellano	Getafe	Rústica	Getafe	Clero	63'75
"	"	"	"	"	11'88
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	13'75
Máximo Herreros	"	"	"	"	48'75
Aquilino de Lucas	Meco	"	Meco	"	21'25
Galo Bello	Parla	"	Parla	"	22'50
Clemente Lorenzo	Paracuellos	"	Paracuellos	"	27'50
Vicente Gonzalez	Ajalvir	"	Ajalvir	"	21'13
Nicolás Lopez Toro	Ciempozuelos	"	Ciempozuelos	Propios	123
Raimundo Silva	Robledo	"	Robledo	Estado	14'75
Nicolás Ojeito	Madrid	"	Madrid	Clero	287'50
"	"	"	"	"	1.125
"	"	"	"	"	175
José García Biecas	"	"	"	"	9'38
Baldomero Medialdea	"	Urbana	Leganes	Beneficencia	1.104'50
Mariano Manzano	"	"	Molinos	Instruccion pública	302'10

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Impuestos.—Consumos.**

La Direccion general de Impuestos con fecha 23 de Agosto último me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso interpuesto por el arrendatario de consumos de Las Rozas, provincia de Madrid, alzándose del acuerdo por el que ese Centro directivo resolvió que el aguardiente que hubiese satisfecho á su introduccion el impuesto podía rebajarse en grados sin nuevo aforo ni pago de derechos.—En su vista, y considerando que el acuerdo apelado se funda en que adeudándose la referida especie por grados y de haberse satisfecho ya los derechos correspondientes, no pueden exigirse otros ni aun á título de resultar alterado el aguardiente por efecto de la mezcla con otro líquido, sea cual fuere, pues en otro caso tanto valdría como obligar á que se consumiese la especie en la misma forma en que se hubiese adeudado, y considerando que no son pertinentes las razones alegadas para desvirtuar el fundamento de un acuerdo perfectamente legal, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar dicho recurso, confirmando en su consecuencia el acuerdo reclamado.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1878.—P. O., Fernando Fernandez de Rodas.—Sr. Jefe económico de esta provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Contribuciones.—Industrial.—Pueblos.**

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han puesto en conocimiento de esta Administracion dentro del plazo concedido por la vigente ley de Presupuestos si aceptan ó renuncian el encauzamiento de la contribucion industrial y de comercio, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 10 de la citada ley, se consideran prorogados en los mismos términos y con iguales condiciones á las que aceptaron en el pasado año económico de 1877 á 1878:

- Alameda del Valle.
- Alpedrete.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.

- Boalo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Campoalbillo.
- Canencia.
- Cenicientos.
- Cerecedilla.
- Ciempozuelos.
- Collado Mediano.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- El Alamo.
- El Vellon.
- Extremera.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Gascones.
- Getafe.
- Griñon.
- Horcajo y Aoslos.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Hiruela.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Manjiron.
- Navalafuente.
- Navalagamella.
- Navas de Buitrago.
- Paredes de Buitrago.
- Pinilla del Valle.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- San Lorenzo del Escorial.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Torremocha de Uceda.
- Valdelaguna.
- Valverde.
- Villaconejos.
- Villavieja.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Municipios interesados y en cumplimiento de las superiores órdenes de la Direccion general de Contribuciones.

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

En la circular de esta Administracion publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 212, de 4 del corriente mes, se omitió expresar que la cantidad que los contribuyentes deudores en los años anteriores á 1877-78 tienen derecho á satisfacer en primeros décimos del empréstito de 175 000.000 de pesetas, es la que corresponde á la parte de cuota del Tesoro de sus descubiertos, pero no los recargos pertenecientes á partícipes, así como las costas y apremios, que han de cobrarse en efectivo metálico.

Lo que se publica para conocimiento de todos los deudores.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El día 6 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la demolicion y aprovechamiento de materiales de una casa en la Montaña del Príncipe Pío, con fachada á la calle de San Vicente, bajo el tipo mínimo de 286 pesetas 5 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada oficina.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Modelo de proposicion.**

D...., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para el derribo y aprovechamiento de materiales de la demolicion de una casa en la Montaña del Príncipe Pío, se compromete á abonar al Estado por dicho servicio por su cuenta y riesgo la cantidad de..... (en letra y pesetas).  
(Domicilio, fecha y firma.)

**Ayuntamientos.**

**Vicálvaro.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento que sobre el líquido imponible de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se ha hecho con autorización para satisfacer 7.819 pesetas y 87 céntimos, quinta parte á que asciende el presupuesto de contrata de las obras de reparacion del camino de esta villa á la Venta del Espíritu Santo, con objeto de oír las reclamaciones que sobre él se puedan hacer.

Vicálvaro 4 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano

que suscribe, se cita y llama á D. Leon Soria, que habitó en la calle del Gato, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Miguel Betran Isarre y D. Gregorio Orensanz Mange, vecinos de Zaragoza, por calumnia é injuria.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite á D. José García Bacher, D. José María Velasco y D. José Fernandez Mariscal, cuyos domicilios se ignoran, para que á término de seis días se personen en su Juzgado, Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Inclusa.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Corte, se saca á pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Claudio Coello, señalada con el núm. 26, de la manzana 228, del ensanche de esta capital, distrito de Buenavista, barrio de Salamanca, que comprende una superficie de 826 metros 46 decímetros cuadrados, compuesta de planta de sótanos, baja, segunda, tercera, cuarta y sotabancos interiores, tasada en 140.000 pesetas, á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 11 de Octubre, á las doce de la mañana, en los estrados del Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Vicente Quero.—El Escribano, Antonio Ciudad. 64

**Universidad Central.**

**Secretaria general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan

vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Honrubia, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas (conforme á la regla 21 de la Orden de 21 de Abril de 1870).

Las Escuelas de Codorno (de nueva creacion) y Villarta, con el de 375.

Las de Fuenteescusa, Torrecilla, Parroquia del Masegar, y sustitucion de Albadalejo de Cuende, con el sueldo anual de 312'50 pesetas cada una.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casar de Santa Cruz (Villanueva de la Jara), Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Huérquina, Mariana, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valverdejo, y las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Saelices, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas.

Las de Hortezuela de Ocen y Querencia, con el de 290.

Las de Clares, Casas de San Galindo y San Andrés del Rey, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

Las de Carabias y Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.  
La de Torrevaldealmeñeros, con el de 178'75.

Las de Barriopedro y Olmeda del Ex-tremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes, con el de 123.

La de Matillas, con el de 122'50.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real Orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y

los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal Central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Valera de Arriba, con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Armallones y Berninches, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.  
La de Ruguilla, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las de Armallones y Sacecorvo, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Una de las de Villacañas, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.  
La de Pulgar, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MES DE AGOSTO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Veciudad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Harina de 1.ª clase, flor.</i>							
26	D. Manuel Diaz	Madrid	"	100	47'82	"	4.782
<i>Harina de 1.ª clase del comercio.</i>							
28	D. Manuel Septien	Alcalá	"	125	46'73	"	5.841'25
<i>Harina de 2.ª clase del comercio.</i>							
28	D. Manuel Septien	Idem	"	250	44'48	"	11.120
<i>Harina de 3.ª clase del comercio.</i>							
28	D. Manuel Septien	Idem	"	125	39'66	"	4.957'50
<i>Cebada.</i>							
27	D. Mauricio Arribas	Leganés	"	398 fanegas.	7	2.786	2.786
29	El mismo	Idem	"	2.029	7'19	"	14.588'51
				2.427		2.786	17.374'51
<i>Paja.</i>							
21	D. Pablo Gomez	Alcorcon	"	62'23 kils.	5'48	341'02	341'02
22	Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes	"	58'78	5'48	322'11	322'11
23	Prudencio de la Sen	Idem	"	67'52	5'48	370'01	370'01
24	Manuel Mateo	Idem	"	55'32	5'48	303'15	303'15
26	Pablo Gomez	Alcorcon	"	75	5'48	411	411
27	Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes	"	95'58	5'48	523'78	523'78
28	Manuel Casero	Fuencarral	"	104'32	5'48	571'67	571'67
29	Santos Herranz	Las Rozas	"	116'63	5'48	639'13	639'13
30	Félix Redruello	Vicálvaro	"	434'68	5'48	2.382'05	2.382'05
				1.070'06		5.863'92	5.863'92

Madrid á 1.ª de Setiembre de 1878.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.